



✓ OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/721/2016.

✓ NO. DE BITÁCORA: 04/MP-0096/02/16

✓ CLAVE DEL PROYECTO: 04CA2016ID007

ASÍO ÁVÁICÁÚ

REPRESENTANTE LEGAL
FERRA MULTISERVICIOS S DE RL DE C.V.
Privada FERRER 8B,
Fraccionamiento Isla del Carmen 2000
Cd. Del Carmen, Campeche.
CP: 24154

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAM. A 02 DE AGOSTO DE 2016.

Con motivo del análisis del expediente relativo al Proyecto "Sistema de Tratamiento de Aguas provenientes de la Fabricación de Acetileno", promovido por ASÍO ÁVÁICÁÚ que en lo sucesivo se designarán como el Proyecto y la Promovente, respectivamente, con pretendida ubicación en el Ejido Puerto Rico, parcela 16 Z-1 P1/1, en Ciudad del Carmen, Campeche, y

RESULTANDO:

- I. Que mediante oficio s/n de fecha 12 de Febrero del 2016 y recibido el día 15 del mismo mes y año en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual ingreso la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del Proyecto, presentado por el Promovente, para ser sometida al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave 04CA2016ID007.
- II. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 18 de Febrero de 2016, la SEMARNAT publicó a través de la Separata número DGIRA/008/16 de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del 11 al 17 de Febrero del 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el Promovente para que la Delegación, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del Proyecto.

Recibi
Meor
FERRA
22-SEP-2016



OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/721/2016.

- III. Que el 15 de Febrero del 2016 a través del oficio SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/150- BIS/2016, esta Unidad Administrativa aperció al **Promovente**, para que subsanara la información faltante de la **MIA-P del Proyecto**, referente al pago de derechos correcto, estableciéndole un plazo no mayor de cinco días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual fue recibido por el **Promovente** el 23 de Junio del 2016.
- IV. Que el 30 de Junio del 2016 se venció el plazo de los cinco días, antes referido por esta Unidad Administrativa, derivado de la información solicitada en el oficio número SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/150-BIS/2016, del 15 de Febrero del 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efecto la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite.**

Con base en lo anterior y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8º, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los **Artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: Artículo 4º, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; Artículo 5º fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo Artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del Artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se

OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/721/2016.

sujeta la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, fracción YY, del mismo Artículo 28, que la **Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; en el primer párrafo del Artículo 30 que señala que para obtener la autorización a que se refiere el Artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán presentar una manifestación de impacto ambiental...; Artículo 35 tercer párrafo que determina que la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación; en el último párrafo del mismo Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; de lo dispuesto en los Artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2° que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3° a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para el presente **Proyecto**; en la fracción I del Artículo 4° que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de **Proyectos** de obras o actividades a que se refiere dicho reglamento; en el inciso X) del Artículo 5° que establece la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; en el primer párrafo del Artículo 9° del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **Proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización y el Artículo 11 que define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular y en el Artículo 12 que señala la información que deberá contener la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular; en el Artículo 18 de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado..., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de los cuales destaca en su fracción XI la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; en el Artículo 2° de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que señala que esta Ley...se aplicará supletoriamente a las diversas leyes Administrativas; el Artículo 3° fracción XV que indica que tratándose de actos administrativos recurribles deberá hacerse mención de los recursos que procedan; de la fracción X del Artículo 16 que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación

OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/721/2016.

de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **Proyecto**; del Artículo 17-A que señala que cuando los escritos que presenten los interesados no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, la dependencia u organismo descentralizado correspondiente deberá prevenir a los interesados, por escrito y por una sola vez, para que **subsanen la omisión dentro del término que establezca la dependencia u organismo descentralizado**, el cual no podrá ser menor de cinco días hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, **se desechará el trámite**; del Artículo 57 fracción I de la misma Ley, que menciona que pone fin al procedimiento administrativo, la resolución del mismo; del Artículos 38 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que establece y define las facultades genéricas que tienen las Delegaciones federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y en el Artículo 39 del mismo Reglamento que establece que esta Delegación Federal del Estado de Campeche tiene la atribución de evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental...de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones invocadas y dada su aplicación en este caso y para el **Proyecto**, esta Delegación Federal en el Estado de Campeche en el ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y en relación con el Resultado III y IV de este oficio, **se desecha el trámite** iniciado para el **Proyecto**, con pretendida ubicación en el Ejido Puerto Rico, parcela 16 Z-1 P1/1, Ciudad del Carmen, Campeche, el cual fue presentado a esta Unidad Administrativa a través de una **MIA-P**, por el **Promovente**.

SEGUNDO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

TERCERO.- Informar al **Promovente** que tiene a salvo sus derechos para ejercitar nuevamente, ante esta Delegación Federal, las acciones correspondientes para someter al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental el **Proyecto**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

En el caso de que persista el interés de desarrollar el **Proyecto** en cuestión se deberá presentar una **MIA-P**, cumpliendo con lo dispuesto en los Artículos 12, 17 y 19 del



OFICIO: SEMARNAT/SGPA/UGA/DIRA/721/2016.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ello deberá integrar la información indicada en el Considerando 1 del presente oficio.

CUARTO.- Hacer del conocimiento de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, en el Estado de Campeche, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo que establece el Artículo 3º, fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SÉXTO.- No omito manifestarle que en tanto no obtenga la autorización en materia de Impacto Ambiental que expide esta Unidad Administrativa, no podrá desarrollar ningún tipo de obras para la ejecución del **Proyecto** en el entendido de que en caso contrario, el **Promovente**, se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones jurídicas aplicables.

SÉPTIMO.- Notificar la presente resolución al ASOCIACIÓN representante legal del **Proyecto**, por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

LA DELEGADA FEDERAL.

LIC. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO

C.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez, Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón México D. F.

Lic. Luis Enrique Mena Calderón.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad.

Lic. Pablo Gutiérrez Lazarus Presidente del H. Ayuntamiento de Carmen. Palacio Municipal. Calle 22 S/N x33. C.P. 24100. Ciudad del Carmen, Campeche.

Lic. Roberto Iván Alcalá Ferréaz, Secretaria de Medio Ambiente Y Recursos Naturales –Estatad, Av. Patricio Trueba y Regil esquina con calle Niebla, planta alta, Fracciorama 2000 C.P. 24090 tel. (981) 8119730, San Francisco de Campeche, Campeche.

M. en C. José Hernández Nava. Director del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos. Avenida López Mateos x Av. Héroes del 21 de Abril. Col. Playa Norte.-Ciudad del Carmen, Campeche.

Archivo.

Expediente



Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

5 de 5

RAAA/FCG/FCLM/MO/mmo